

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE**  
**ANTROPOLOGÍA**

**ACTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS PARA LA  
ADAPTACION A LA LEY ORGANICA 1/2002**

D.<sup>a</sup> PILAR BERNAD ESTEBAN, En calidad de secretaria del INSTITUTO ARAGONÉS DE ANTROPOLOGIA, la cual fue registrada el día 14 de marzo de 1991 en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón con el numero 792, del folio 194, tomo 2, sección Primera, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Domingo Miral s/n, Edificio de Servicios, Universidad de Zaragoza, 50009, Zaragoza.

**CERTIFICA:**

1º Que el día 14 de mayo de 2007, se celebró Asamblea General Extraordinaria de asociados y que por unanimidad se acordó adaptar los estatutos de la asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación, y a las normas de desarrollo de la misma mediante modificación de los siguientes artículos:

La redacción del artículo 1 que expresaba..

“Denominación. Se constituye en la ciudad de Zaragoza la Asociación denominada, Instituto Aragonés de Antropología” y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones 191 /64, de 24 de diciembre, por sus disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.”

Queda modificado en los siguientes terminos:

“Denominación. Se constituye en la ciudad de Zaragoza la Asociación denominada, Instituto Aragonés de Antropología” al amparo de la Ley de Asociaciones 191/64, de 24 de diciembre, adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias

La redacción del artículo 5 que expresaba:

“El ámbito territorial del Instituto Aragonés de Antropología se acomoda al ámbito administrativo de la provincia de Zaragoza”

Queda modificado en los siguientes términos:

“El ámbito territorial del Instituto Aragonés de Antropología se acomoda al ámbito administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón”

La redacción del artículo 30 que expresaba:

“El Patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 5.000 pesetas y el presupuesto anual ordinario no excederá de 2 millones de pesetas, pudiendo aprobarse presupuestos extraordinarios por la Asamblea General”

Queda modificado en los siguientes términos:

“El Patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 30 € (5000 pesetas) y el presupuesto anual ordinario no excederá de 24.000 €, pudiendo aprobarse presupuestos extraordinarios por la Asamblea General”

La redacción del artículo 34 que expresaba:

“La administración de los fondos del Instituto se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento de los mismos.”

Queda modificado en los siguientes términos:

“La administración de los fondos del Instituto se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento de los mismos.”

Quedando como fecha de cierre del ejercicio contable el 31 de diciembre de cada año, llevando el régimen de contabilidad de acuerdo a la normativa aplicable y será la Asamblea general la que anualmente y al cierre del ejercicio contable apruebe las cuentas de la asociación”

Según el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de 28 de noviembre de 2002, renovada el 14 de mayo de 2007 adoptado con arreglo a sus Estatutos

En Zaragoza a 5 de julio de 2007

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Denominación. Se constituye en la ciudad de Zaragoza la Asociación denominada, Instituto Aragonés de Antropología” al amparo de la Ley de Asociaciones 191/64, de 24 de diciembre, adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.”

Artículo 2º.- Fines: El Instituto Aragonés de Antropología se define como Asociación sin ánimo de lucro con los siguientes fines:

- a) Investigación de todo aquello que esté relacionado con la cultura aragonesa y su sociedad.
- b) La difusión de la Antropología como ciencia social, tanto desde su dimensión teórica como aplicada.
- c) La interrelación entre las personas que, de una u otra manera, se interesan por la Antropología.

Artículo 3º.- Para la consecución de los citados fines, el Instituto Aragonés de Antropología promoverá las siguientes actividades:

- Cursos y seminarios de trabajo y metodología.
- Reuniones de trabajo y coordinación.
- Creación de Grupos de investigación.
- Dotación de becas, concursos o certámenes.
- Convenios de colaboración con instituciones de ámbito autonómico, estatal o internacional.
- Creación, gestión y ampliación de un fondo documental (en cualquier soporte: gráfico, bibliográfico, magnetofónico, fonográfico, videográfico, informático, etc.).
- Divulgación de las actividades e investigaciones a través de publicaciones:
  - Boletín del IAA.
  - Revista Temas de Antropología Aragonesa.
  - Colección de monografías.
  - Ediciones facsimilares.
  - Edición de vídeos, cintas magnetofónicas o cualesquiera otros soportes de difusión de la información.

- Organización de conferencias, debates, presentaciones de libros, jornadas, exposiciones, congresos o cualquier otra actividad similar.
- Creación y dotación de premios y reconocimientos públicos a personas y entidades que destaquen por su labor en pro de la Antropología.
- Correspondencia e intercambios con otras instituciones y asociaciones.

Artículo 4º.- Domicilio: Se establece en Zaragoza, calle Domingo Miral, 4. Edificio de Servicios de la Universidad de Zaragoza; pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5º.-Ámbito:El ámbito territorial del Instituto Aragonés de Antropología se acomoda al ámbito administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón

Artículo 6º.-Personalidad jurídica: El Instituto Aragonés Antropología tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus asociados, conforme al art. 35º y siguientes del Código Civil y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser objeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar toda clase de bienes.

## CAPÍTULO II

### De los socios, sus derechos y deberes.

Artículo 7º.- Podrán ser miembros del Instituto Aragonés de Antropología aquellas personas físicas o entidades colectivas, con capacidad de obrar, en calidad de socios numerarios o socios corporativos respectivamente, que estén interesadas o desarrollen una actividad relacionada con la Antropología y lo soliciten voluntariamente.

Artículo 8º.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios protectores a aquellas personas físicas o entidades colectivas que contribuyan de manera especial al sustento económico del Instituto, y socios honorarios a aquellas personas físicas que hayan contraído méritos relevantes con el Instituto Aragonés de Antropología.

Tendrán derecho a participar con voz en las deliberaciones de los órganos de administración y gobierno del Instituto Aragonés de Antropología, pero no tendrán derecho a voto ni a formar parte de sus órganos de gobierno.

Artículo 9º.- El ingreso en el Instituto Aragonés de Antropología será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, acordando ésta, a la vista del cumplimiento de las condiciones indicadas en el Artículo 7º, la admisión del solicitante. En el supuesto de denegarse la admisión, el solicitante podrá recurrir en la siguiente Asamblea General que se celebre.

A todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfaga la cuota correspondiente a la primera anualidad, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 10º.- Los socios causarán baja en el Instituto Aragonés de Antropología por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento del interesado.
- c) Por impago de la anualidad, siempre que no obedezca a error administrativo ajeno al socio.
- d) Por su conducta contraria a los fines de la Asociación o por el incumplimiento reiterado de los Estatutos. En tales casos, la baja deberá ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- Los miembros del Instituto Aragonés de Antropología gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Entidad.
- b) Participar en los beneficios que la misma conceda a sus socios.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los socios honorarios y los socios protectores.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos, salvo los socios honorarios y protectores.
- e) Recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación del correspondiente acuerdo, a formular de la manera establecida en la normativa vigente.
- f) Darse de baja de la Asociación cuando así lo desee.
- g) Dirigirse a la Junta Directiva para exponer los problemas generales o particulares que estime procedente, así como las iniciativas que puedan conducir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Otorgar su representación para asistir y votar en las Asambleas Generales.

Artículo 12º.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Abonar la cuota de entrada, las anualidades ordinarias y las aportaciones extraordinarias que determine la Asamblea General.
- b) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que se desempeñe.

d) Ningún directivo o miembro de este Instituto podrá utilizar la Asociación para finalidades políticas de carácter partidista.

### CAPÍTULO III

#### De los órganos administrativos.

Artículo 13º.- La dirección, administración y gestión del Instituto Aragonés de Antropología estará encomendada a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 14º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará formada por los asociados presentes o representados. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 15º.- La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite - como mínimo- un 20% de los asociados, en petición escrita y firmada por los mismos, y dirigida al Presidente.

Artículo 16º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella (presentes o representados) la mayoría de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 17º.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación (como mínimo) a la fecha de su celebración, mediante citación personal a los asociados y aviso en el tablón de anuncios del Instituto Aragonés de Antropología.

Artículo 18º.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan general de la Asociación.
- b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.
- d) Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Junta General Extraordinaria.

Artículo 19º.- Serán competencias privativas de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La disposición o enajenación de bienes.
- b) El nombramiento de la Junta Directiva, de administradores y representantes.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) Efectuar modificaciones estatutarias.
- e) Acordar la disolución del Instituto Aragonés de Antropología.

Artículo 20º.- Los acuerdos que preceptivamente deban ser adoptados en Asamblea

General Extraordinaria, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Artículo 21º.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuantos Vocales establezca la Asamblea General Extraordinaria al nombrarla, en un máximo de diez.

Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

Artículo 22º.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Su mandato será de dos años y podrán ser indefinidamente objeto de reelección.

Artículo 23º.- Es función de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y gestionar la administración económica del Instituto Aragonés de Antropología, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondiente al año anterior, el inventario de bienes de la Asociación y la memoria de las actividades efectuadas por la Entidad durante dicho ejercicio.
- c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, debiendo dar cuenta de su decisión en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Crear y organizar comisiones de estudio o de trabajo.
- e) Nombrar y cesar a personas responsables de los distintos ámbitos de actividad o consejos consultivos. En ausencia de otros nombramientos, la Junta Directiva asumirá tales responsabilidades.
- f) Ejercer transitoriamente las funciones de miembros electos de la Junta Directiva que dejen de ejercer sus cargos, por dimisión u otras causas.
- g) Y, en general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor funcionamiento del Instituto y la consecución de sus objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos por Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 24º.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también del Instituto Aragonés de Antropología y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades del Instituto a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.

d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 25º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 26º.- Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Dirigir la contabilidad del Instituto, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Instituto.
- c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándolos con su firma.
- d) Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior.

Artículo 27º.- Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Entidad.
- b) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la jefatura del personal de la Secretaría.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, bajo la superior autoridad del Presidente.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en el Instituto.
- e) Llevar el fichero, el Libro de Registro de Socios, así como el de Actas de la Asociación. Será cometido especial suyo velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

Artículo 28º.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que se deriven de otras funciones que la Junta pueda encomendarles. Asimismo, presidirán las distintas Comisiones que la Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas preparación de actos o actividades sociales.

Artículo 29º.- La Junta Directiva se reunirá una vez cada mes, tras convocatoria de su Presidente, debiendo asistir todos los miembros de la misma. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente. El Secretario levantará Acta que se transcribirá en el Libro de Actas. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo el voto del Presidente de calidad.

#### CAPÍTULO IV

##### Régimen económico.

Artículo 30º.- El Patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 30 euros (5.000

pesetas) y el presupuesto anual ordinario no excederá de 24.000 euros, pudiendo aprobarse presupuestos extraordinarios por la Asamblea General.

Artículo 31º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que reciba en forma legal.
- d) Intereses o rentas que produzcan los fondos y patrimonio de la Entidad.
- e) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 32º.- Las cuotas ordinarias serán abonadas anualmente, por adelantado, preferentemente por domiciliación bancaria.

Artículo 33º.- La administración de los fondos del Instituto se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención, y publicidad, a fin de que los socios puedan tener conocimiento de los mismos.

Quedando como fecha de cierre del ejercicio contable el 31 de diciembre de cada año, llevando el régimen de contabilidad de acuerdo a la normativa aplicable y será la asamblea general la que anualmente y al cierre del ejercicio contable apruebe las cuentas de la asociación

## CAPÍTULO V

### De la disolución de la Asociación.

Artículo 34º.- El Instituto Aragonés de Antropología se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin, tras el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente.

Artículo 35º.- En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora compuesta de tres miembros, que se hará cargo de los fondos existentes. Una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a fines de interés cultural en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

## CAPÍTULO VI

### Modificaciones de los Estatutos.

Artículo 36º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, adoptado con el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados.

Yo, M<sup>a</sup> Pilar Bernad Esteban, secretaria del Instituto Aragonés de Antropología certifico que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria 14 de mayo de 2007.

SECRETARIA

VºBº PRESIDENTE

Fdo. M<sup>a</sup> Pilar Bernad Esteban

Fdo. Vicente Chueca

Yus